



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00669-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BERTHA CECILIA PADILLA GARCIA C.C. No. 32.682.439
DEMANDADO: YEIMI PATRICIA LASCANO ORTEGA., C.C. No.55.303.613

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00669-00. Sirvase proveer.

Barranquilla, octubre 27 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
Barranquilla, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIA, promovida por BERTHA CECILIA PADILLA GARCIA, contra YEIMI PATRICIA LASCANO ORTEGA., por la suma de \$25.000.000,00

Pues bien, al entrar al análisis de la misma se advierte que se trata de un proceso hipotecario de mínima cuantía. En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que mediante el artículo 1 del Acuerdo PCSJA -11256 de abril 12 de 2019, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la transformación transitoria de ésta agencia judicial, en el Juzgado 8 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Barranquilla, y que la cuantía de la demanda no supera dicho monto, el despacho es competente para conocerla, en atención a lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P

Ahora bien, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante De. JEFREY ANDRES CARREÑOCORONADO, identificado con C.C. No.1.143.153.836, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la demandante, presentó demanda Ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, contra YEIMI PATRICIA LASCANO ORTEGA, identificada con C.C. No.55.303.613, para que se le ordene a pagar la suma de \$25.000.000,00, por concepto de capital contenido en la ESCRITURA PUBLICA No. 1.968 de fecha 31 de mayo de 2016, más los intereses legales y moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma, las costas y agencias en derecho.

En el caso que ocupa la atención de este despacho se observa que si bien es cierto que se aportó la Escritura Publica No. (3.945) De fecha 30 de diciembre de 2020, mediante la cual se señalaron los inventarios y avalúos de los bienes del causante, no es menos cierto que no se presentó el trabajo de partición que indicara claramente a cuál de los herederos se le adjudicó la acreencia hipotecaria constituida mediante Escritura Publica No. (1.968) De fecha 31 de mayo de 2016, motivo del debate, esto en el entendido que hay otros herederos.

Como consecuencia de lo anterior, se concederá un término de (5) cinco días de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P. a fin de que se subsane el defecto del cual adolece la presente demanda, por lo tanto el Juzgado

RESUELVE:

1. Mantener la demanda en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.



2. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.
1. Téngase al Dr. (a) JEFRI ANDRES CARREÑO CORONADO, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.
2. Devuélvase la demanda al interesado sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico
Calle 40 N° 44 - 80 Piso 6°
Barranquilla

Barranquilla, enero 25 de 2018.

Señor

HABILITADO - PAGADOR.
REMACO DE LA COSTA.

OFICIO 35

RADICACIÓN 080014053017-2017-01055-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.043.186-6
DEMANDADO: JIM KLEYMMER CAMPBELL RODRIGUEZ C.C. 1.042.417.978

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de la fecha, proferido dentro del proceso en referencia antes indicada, se ha decretado el embargo y retención preventiva de la quinta parte del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos que por parte de esa entidad reciba el demandado:

JIM KLEYMMER CAMPBELL RODRIGUEZ C.C. 1.042.417.978

Sírvase hacer la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos que devenguen los demandados. Se limita el presenta embargo hasta la suma de \$30.574.263.00

Los dineros retenidos deberá consignarlos oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012041017 Banco Agrario, tal como se le comunicó en el oficio arriba mencionado.

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de responder por el correspondiente pago.

DATOS DEL DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.043.186-6

Se le previene que de no cumplir con lo antes señalado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales.

Señor pagador al consignar los dineros retenidos favor indicar el número del expediente el cual es 080014053017-2017-01055-00.

Atentamente,

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
EDIFICIO NUEVO CENTRO CÍVICO PISO 6° TEL. 3417876



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en juzgado
Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

BARRANQUILLA

Barranquilla, Mayo 27 de 2019.

Señor
GERENTE
La ciudad

OFICIO 615

RADICACIÓN 080014053017-2017-01055-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: NELVER URIBE QUINTANA C.C. 8.531.607

Comunico a usted que por auto de la fecha proferido por este despacho dentro del asunto de la referencia se decretó el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado NELVER URIBE QUINTANA C.C. 8.531.607 en las cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro).- Se limita este embargo, hasta la cantidad de \$47.409.792.00.-

En consecuencia las sumas de dinero retenidas al demandado por este concepto deberán ser puestas a disposición de este despacho por intermedio del Banco Agrario en la cuenta No. 080012041017.

Se aporta identificación del demandante: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4

Señor pagador al consignar los dineros retenidos favor indicar el número de expediente el cual es 080014189008-2019-00012-00.

Atentamente

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO DEICISIETE CIVIL MUNICIPAL
EDIFICIO LARA BONILLA PISO 6°



BARRANQUILLA

RADICACIÓN 080014189008-2019-00010-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS DE LA SABANA SA
DEMANDADO: AGROCOLOMBIA FOOD S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado el día 10 de Mayo de 2019, correspondiéndole como número de radicación 080014189008- 2019-00010-00. Sirvase proveer.

Barranquilla, Mayo 21 de 2017.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE.
Barranquilla, Mayo Veintiuno (21) de Dos Mil Diecinueve (2.019).

La parte demandante DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS DE LA SABANA S.A., a través de apoderado judicial, ha presentado demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra AGROCOLOMBIA FOOD S.A.S, por la suma de (\$23.048.072,00) en virtud de la obligación contenida en la FACTURA DE VENTA No. 325428, allegada con los anexos de la demanda.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos se vislumbra La falencia denotada por el apoderado de la parte demandante al no señalar las pruebas que se encuentran a cargo de la parte ejecutada, tal como lo exige el Código General del Proceso en el artículo 82 numeral 6, si en tal caso se desconoce lo prescrito se deberá así enunciar, tomando como fundamento lo siguiente:

“La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.”

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: “(..)En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. **Si no lo hiciere, rechazará la demanda** (..), por lo que se mantendrá en secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1-Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.

2- Reconózcasele personería al Doctor (a) PAULA ANDREA CORDOBA REY, identificado (a) con CC No 59.826.981 y TP No 110.031 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados sin ningún impedimento.

3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en juzgado
Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEZA PADILLA MARTINEZ

El presente auto se notificó por medio de anotación
En Estado No. _____ de fecha _____
LA SECRETARIA: _____
SALUD LLINAS MERCADO

Oficio No. 37

Barranquilla, ENERO 25 de 2018

Señor
SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL BARRANQUILLA
E. S. M.

RADICACIÓN 080014053017-2017-01055-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO NIT 860.043.186-6
DEMANDADO: JIM KLEYMMER CAMPBELL RODRIGUEZ C.C. 1.042.417.978

Comunico a usted que por auto de la fecha se decretó el embargo del Vehículo de propiedad del demandado JIM KLEYMMER CAMPBELL RODRIGUEZ C.C. 1.042.417.978, de placas: IEZ-966.

Atentamente,

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d346c238c8a5230152c47b96e0fc435816947972bb30395cf6caffdf2f41a9de**

Documento generado en 27/10/2022 04:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>